



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

--- **RESOLUCIÓN.- 110 (CIENTO DIEZ).**-----

--- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-----

--- **V I S T O** para resolver el presente Toca **93/2023**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por las CC. ***** en contra de la resolución de primera sección del veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial con residencia en Ciudad Mante, Tamaulipas, en los autos del expediente 81/2023 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** denunciado por *****; vistos los escritos de expresión de agravios, la resolución impugnada, con cuanto más consta en autos y debió verse; y:-----

----- **R E S U L T A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** La resolución apelada, concluyó con los siguientes puntos resolutivos: -----

“--- **PRIMERO.-** Por no haberse otorgado testamento se abre la sucesión legítima a bienes de ***** , a partir de la fecha de su defunción que lo fue el día veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).-----

--- **SEGUNDO.-** En consecuencia, se declara heredera a las CC. ***** y ***** , en calidad de hija y concubina respectivamente del autor de la sucesión, como ha quedado debidamente probado en autos con los testados correspondientes.-----

--- **TERCERO.-** Se designa albacea de la presente sucesión a la C. ***** , con la generalidad de facultades y obligaciones que le impone la ley, a quien se le tendrá por discernido el cargo, con solo su aceptación y protesta del fiel y legal desempeño del mismo.-----

--- **CUARTO.-** Expídasele copia certificada por duplicado de la presente resolución; y oficio dirigido al Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en el que se instruya al Registrador para que realice la inscripción de esta resolución de declaración de

herederos, ésto solo en caso de considerarlo necesario el interesado.-----

--- **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE..-**"

--- **SEGUNDO.-** Inconforme con la resolución cuyos puntos resolutivos que han quedado transcritos, el Licenciado ***** en su carácter de asesor jurídico de la C. ***** y el Licenciado ***** en su carácter de autorizado de la C. ***** interpusieron en su contra recurso de apelación, admitiéndose en ambos efectos mediante proveído del siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023); se remitieron los autos originales al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y por Acuerdo Plenario del cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), fueron turnados a esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar para la substanciación del recurso de apelación de que se trata; se radicó el presente toca mediante acuerdo del seis (6) del presente mes y año, y se tuvo a las apelantes expresando en tiempo y forma los motivos de inconformidad que estiman les causa la resolución recurrida, quedando los autos en estado de dictar resolución, la que se emite al tenor del siguiente:-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

--- **PRIMERO.-** Esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar es competente para conocer y resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** La apelante C. ***** expresó como motivos de inconformidad, el contenido de su memorial del cuatro (4) de julio del año en curso, que obra agregado a fojas de la ocho (8) a la once (11) de los autos del presente toca; agravios a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

cuales se refieren los razonamientos que se hacen consistir en lo que a continuación se transcriben:-----

“AGRAVIOS:

PRIMERO.- El Juzgador de primera instancia al momento de dictar la Resolución de Primera Sección, en fecha 20 de Junio de 2023, en el punto RESOLUTIVO SEGUNDO, declara heredera a la señora ***** , reconociéndole su calidad de Concubina de mi extinto Padre ***** , mientras que en el Considerando CUARTO de la misma Resolución, hace relación de la comparecencia al Juicio de la Señora ***** y refiere el Juzgador que quedó justificado el parentesco por afinidad existente entre el de Cujus y la C. ***** , con las copias certificadas de la sentencia definitiva número 121 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dictada en los autos del expediente número *****

1.- La Resolución de Primera Sección que se impugna me causa agravios, pues es incorrecto e ilegal ya que el Juzgador de Primera Instancia, al momento de dictar dicha Resolución, lo realiza bajo el argumento antes indicado, cuando en realidad no debió dar valor a la copia certificada de la Sentencia dictada en los autos del expediente número ***** relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE ***** , promovidas por la Señora ***** , y que agregó al presente expediente de Intestado, mediante escrito de fecha tres de mayo de 2023, con la cual el Juez de Primera Instancia, tuvo por acreditado el ***** entre dicha compareciente, con el Autor de esta Sucesión, ***** ; ello en franca violación del numeral 397 párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual preconiza que: (lo transcribe).

Por otra parte, el Juzgador de origen, debió tomar en cuenta, que la Sentencia número 121, dictada el día 24 de marzo de 2023, en los autos del expediente número ***** relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA ACREDITAR RELACIÓN DE ***** , promovidas por la Señora ***** , no pueden tenerse como Verdad Legal, puesto que no causa ejecutoria y por ello no entraña cosa juzgada; ello es así al tenor de lo dispuesto en el

artículo 874 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas, el cual establece que: (lo transcribe).

Aunado a lo anterior, el Juez de primer grado, no tomó en cuenta que mi autorizante, *****, mediante escrito de fecha dos de junio del presente año, solicitó al Juzgado que la señora *****, no fuera reconocida como Concubina del Autor de esta Sucesión, ya que no ha logrado acreditar en forma alguna que hayan vivido como marido y mujer durante los últimos cinco años de vida del de Cujus; sin embargo, el Juez en ningún momento se pronunció en ese sentido en la Resolución que impugno con este Recurso y por ende ha vulnerado el contenido del artículo 2693 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, mismo que es del tenor siguiente: (lo transcribe).

Sin embargo, el Juez de Primera Instancia, en franca violación de dicho precepto, le reconoció a la señora *****, su carácter de concubina del de Cujus y por ende, el derecho a heredarlo; aun cuando, con las Diligencias de Información Testimonial que presentó ella, no es suficiente para acreditar ese derecho a heredar.

Este criterio encuentra sustento en la tesis emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo número de Registro, rubro y texto, son del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA. LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NO SON APTAS PARA DEMOSTRAR LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE QUIEN SE OSTENTA COMO CONCUBINA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). (La transcribe con datos de localización).”

Por tales razonamientos, solicito a este Tribunal de Alzada, proceda a revocar la Resolución de Primera Sección Impugnada, ordenando al A QUO, dejar sin efecto la misma y en su lugar dicte otra, en la cual declare que no es procedente reconocerle derechos hereditarios a la C. *****; o bien, dictar esa Resolución esta Sala de Apelación.

SEGUNDO AGRAVIO.- El segundo agravio que causa a mi Autorizante, *****, la Resolución de Primera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
 MATERIAS
 CIVIL Y FAMILIAR

Sección que se combate con este Recurso, consiste en que el Juzgador, en el Resultando Único, anotó: ***“por auto de fecha (19) diecinueve de mayo de dos mil veintitrés (2023), se tuvo a la C. ***** deduciendo derechos hereditarios en carácter de acreedora o cesionaria de derechos hereditarios, derechos que serán valorados en el momento procesal oportuno”***; lo anterior, en virtud de que efectivamente, la señora mencionada, mediante escrito de fecha 17 (diecisiete de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), compareció a los autos de la Intestamentaría, deduciendo sus derechos hereditarios como Acreedora o Cesionaria de Derechos Hereditarios, informando que mi señor Padre ***** , así como la suscrita, celebramos un Convenio de Cesión de Derechos Hereditarios con ella, ante la presencia y con la intervención del Licenciado ***** Notario Público número***, en ejercicio en ciudad Mante, Tamaulipas, mediante el cual le cedimos los derechos hereditarios que teníamos respecto de un predio urbano identificado como Lote** de la Manzana **, ubicado en Calle ***** número *** al Norte, de la Colonia ***** , con superficie de ***** delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.00 metros con calle *****; AL SUR, en 25.00 metros con propiedad de *****; AL ESTE, en 9.19 metros con calle *****; y AL OESTE, en 9.19 metros con propiedad de la *****.; hecho que es absolutamente cierto, puesto que mi Padre y la suscrita en esa fecha éramos los únicos presuntos herederos de mi Madre ***** y por lo tanto, dicho predio, aunque se encontraba escriturado a nombre de mi señor Padre, dicha propiedad pertenecía a mi Madre y mi Padre, por razón de las gananciales matrimoniales, derivadas de la Sociedad Conyugal que existía entre ellos; sin embargo, quedó intestado el 50% (cincuenta por ciento) al fallecer mi Madre, en fecha***** , además en el Convenio de Cesión de Derechos Hereditarios, nos comprometimos (mi padre y yo) a denunciar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi Madre y a exhibir dentro de dicho Juicio, el Convenio de Cesión de Derechos Hereditarios.

Por lo anterior, mediante escrito de fecha Uno de Septiembre de 2021 (dos mil veintiuno), denunciamos el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi Madre ***** el cual se radicó ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia (este mismo juzgado), bajo el número ***** , dentro del cual, yo

repudié la parte de la herencia que pudiera corresponderme, en favor de mi Padre, para que en su momento él le hiciera entrega del terreno mencionado, a la señora *****; sin embargo, el mencionado Convenio de Cesión de Derechos Hereditarios, nunca se agregó al mencionado expediente; por lo que el trámite llegó a su culminación, dictándose Sentencia de Adjudicación del cien por ciento del inmueble, a mi Padre, ordenando este Tribunal que se enviara una copia certificada de las principales constancias, a la Notaría Pública número***, a cargo de su Titular Licenciado ***** para que procediera a elaborar la hijuela correspondiente, y en ese momento poder escriturarle a doña ***** y transferirle formalmente la propiedad del mencionado predio; por desgracia mi Señor Padre, falleció repentinamente el día 20 (veinte) de Octubre de 2022 (dos mil veintidós), sin que el tiempo le alcanzara para asistir a la Notaría a firmar el Contrato de Compra venta del mencionado predio.

Como consecuencia de todo lo narrado, nuevamente me vi en la necesidad de promover el presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de mi Señor Padre, y dentro del mismo, compareció, como ya expresé, la señora ***** solicitando se le reconociera el carácter de Heredera como Acreedora o Cesionaria de los Derechos Hereditarios que ya le otorgamos mi Padre y la suscrita, ante Notario Público; sin embargo, el Tribunal de primera Instancia, omitió reconocerle derechos hereditarios a dicha señora; por lo que solicito al Tribunal de Alzada, revoque la Resolución de Primera Sección impugnada y en su lugar ordene que el Juez A Quo, dicte otra Resolución o bien, que en la misma Alzada, se resuelva dejar sin efecto la Resolución Recurrida y dicte otra, en la que se reconozcan derechos hereditarios a la señora *****.”

--- Por su parte, el Licenciado ***** en su carácter de asesor Legal de la C. ***** en su escrito de apelación del cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), visible a fojas de la 24 a la 26 del toca en estudio, expuso los siguientes conceptos de inconformidad:-----

“**ÚNICO.**- El agravio que nos causa la Resolución de Primera Sección que estoy recurriendo por este medio, consiste en que el Juez de Primera Instancia, en el Resultando Único, que forma parte de esa Resolución, hizo relación de las diversas actuaciones y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

constancias que integran este expediente y entre ellas dictó el acuerdo de fecha diecinueve de mayo del presente año, mediante el cual tuvo por presentada en Juicio a la señora ***** deduciendo sus derechos hereditarios, con el carácter de Acreedora y Cesionaria de Derechos Hereditarios, el cual dictó en los términos siguientes: **“por auto de fecha (19) diecinueve de mayo de dos mil veintitrés (2023), se tuvo a la C. ***** deduciendo derechos hereditarios en carácter de acreedora o cesionaria de derechos hereditarios, derechos que serán valorados en el momento procesal oportuno”**; y como consecuencia, agregó a dicho expediente el Convenio de Cesión de Derechos Hereditarios que celebró el día seis de agosto de dos mil veintiuno, en presencia del Notario Público Número***, de la cual es titular el Licenciado ***** en ejercicio en ciudad Mante, Tamaulipas, mediante el cual los Señores ***** y su hija ***** le hicieron Cesión de Derechos Hereditarios de un predio urbano identificado como Lote * de la Manzana **, ubicado en Calle ***** número *** al Norte, de la Colonia ***** con superficie de ***** delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.00 metros con calle *****; AL SUR, en 25.00 metros con propiedad de ***** AL ESTE, en 9.19 metros con calle *****; y AL OESTE, en 9.19 metros con propiedad de la *****

Antes de continuar, debo puntualizar que:

- 1.- El día seis de agosto de dos mil veintiuno, los señores ***** y su hija ***** le hacen la Cesión de Derechos Hereditarios a mi autorizante, estableciéndose que el predio, objeto de dicha Cesión, estaba parcialmente intestado, porque la señora ***** Esposa del Señor*****, había fallecido y por ello el 50% de dicho predio, le correspondía a dicha occisa; por lo tanto era necesario promover un Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Señora ***** dentro del cual los presuntos herederos eran ambos Cedentes.
- 2.- Una vez promovido el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** el señor ***** debió agregar a dicho Juicio, el Convenio de Cesión de Derechos celebrado con la Señora ***** para poder intervenir ella directamente en el Juicio, pero eso no ocurrió, de manera que el Juicio continuó

adelante, y la señora ***** , repudia, en favor de su Padre, los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, llegando el Juicio a su fin y se dictó Sentencia de Adjudicación, mediante la cual el Juzgado ordenó que se le adjudicara, y se le adjudicó, el inmueble urbano identificado como Lote * de la Manzana **, ubicado en Calle ***** número *** al Norte, de la Colonia ***** con superficie de ***** ,

delimitado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 25.00 metros con calle *****; AL SUR, en 25.00 metros con propiedad de *****; AL ESTE, en 9.19 metros con calle *****; y AL OESTE, en 9.19 metros con propiedad de la ***** al señor ***** , ordenando que se enviara una copia certificada del expediente, al Notario Público***, Licenciado ***** para que protocolizara las constancias de dicho expediente y que sirvieran como título de propiedad al señor ***** .

3.- El propósito del señor ***** , era que al momento que el Notario Público, tuviera en su poder la copia del expediente, en ese momento se procedería a expedirle a la Señora ***** la escritura del predio que le habían cedido y de esa manera finiquitar la Cesión de Derechos Hereditarios; pero precisamente en ese interin falleció don ***** , ocurrida en fecha 20 de Octubre de 2022, sin poder dar término al trámite que tenían pendiente.

4.- Por todo lo anterior, la señora ***** , como única sobreviviente de sus Padres, promovió este Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de su Padre ***** , el cual se radicó en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia, bajo el número de expediente ***** , ordenando el Juez de Primer Grado, la publicación de un Edicto, tanto en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de circulación local, mediante el cual se convocó a las personas que se consideraran con derecho a la herencia **y acreedores**, para que dentro de los siguientes quince días, posteriores a la fecha de la última publicación del Edicto, comparecieran al expediente a deducir sus derechos hereditarios; por tal motivo, con el carácter de Cesionaria de Derechos Hereditarios, del señor ***** , mediante escrito de diecisiete de mayo del presente año, compareció a juicio la señora ***** exhibiendo su Convenio de Cesión de Derechos hereditarios, el cual obra agregado a este expediente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

5.- Debo agregar que la Señora ***** , mediante escrito presentado en fecha cinco de junio de 2023, compareció al expediente y manifestó al Juez de Primera Instancia, que ella reconoce los derechos hereditarios de dicha Cesionaria, como Acreedora de su Padre y Cesionaria de Derechos Hereditarios, solicitando al Juez que le reconociera esos derechos que estaba deduciendo: pero como ya expresé, EL JUEZ NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, para determinar en qué situación habrá de quedar como Acreedora y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que ha adquirido, puesto que en la Resolución combatida, no se le hace reconocimiento alguno.

Como consecuencia de todo lo narrado y ante la irregularidad planteada, pido a este Supremo Tribunal Superior de Justicia en el Estado, a través de la Sala Colegiada que le corresponda conocer de este Recurso, proceda a realizar un detenido análisis de las constancias de autos y revocar la Resolución impugnada y en su lugar dictar otra, en la que se salvaguarden los derechos hereditarios de mi autorizante y se le reconozca, que tiene derecho a heredar al señor ***** , con motivo del Convenio de Cesión de Derechos Hereditarios que celebraron entre él y su hija como Cedentes y mi autorizante como Cesionaria.”

--- **TERCERO.**-En principio, debe señalarse que atendiendo a la técnica jurídica y toda vez que la denunciante del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** expresan como agravios las mismas inconformidades en contra de la sentencia definitiva impugnada, lo que se traduce en una estrecha vinculación existente entre los motivos de disenso invocados, su estudio se realizará de forma conjunta, sin que tal manera de abordar el análisis conlleve el quebrantamiento del principio de congruencia que debe regir en toda sentencia.-----

--- Lo expuesto encuentra sustento en las tesis aisladas siguientes:--

“AGRAVIOS EN LA APELACION. ESTUDIO CONGRUENTE DE LOS, EN LA SENTENCIA. La congruencia de las sentencias consiste, esencialmente, en la armonía o concordancia que debe existir entre lo pedido por las partes, y lo resuelto en definitiva. No significa, pues, que el tribunal de apelación tenga necesariamente

que estudiar separadamente cada uno de los agravios expresados en la segunda instancia, y hacer pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos. Efectivamente, conforme a las reglas de la congruencia, contenidas en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la autoridad de segunda instancia está obligada a estudiar, ciertamente, todos los agravios; pero puede hacerlo conjunta o separadamente; pues lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto o globalmente, separando todo lo expuesto en distintos grupos o bien uno por uno y en el mismo orden de su exposición o en diverso orden, etcétera; lo que verdaderamente importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija, ya que no debe perderse de vista que el artículo 82 del mismo Código de Procedimientos Civiles abolió las antiguas fórmulas de las sentencias y dispuso que basta con que el juzgador apoye los puntos resolutivos de éstas en preceptos legales o principios jurídicos, de acuerdo con el artículo 14 constitucional; precepto fundamental que, a su vez, dispone que en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y que, a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho¹.”

“AGRAVIOS EN LA APELACION, ESTUDIO CONJUNTO DE LOS.

No existe disposición legal que imponga al tribunal de apelación hacer por separado el estudio de cada uno de los agravios expresados y, así, basta con que resuelva sobre las cuestiones en ellos. En todo caso, si deja de cumplir con esto último, la omisión causa perjuicio al apelante, único facultado para hacer valer ese motivo de inconformidad, en el juicio de amparo².”

--- A través de sus conceptos de agravio las apelantes refieren, que mediante escrito de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la C. ***** compareció al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** a deducir sus derechos como acreedora o cesionaria de los derechos hereditarios

1 Séptima Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo 70 Cuarta Parte, Página: 13. Amparo directo 4304/71. Josefina Morado Soto. 21 de octubre de 1974. Cinco votos. Ponente: Ernesto Salís López
2 Sexta Época. No. Registro: 269948. Instancia: Tercera. Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Cuarta Parte, Cl. Materia(s): Penal, Civil. Tesis: Página: 17.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

y, al respecto, informó que celebró ante el Notario Público número ***** con ejercicio en El Mante, Tamaulipas, un convenio de cesión de derechos hereditarios con el de cujus y la C. ***** , respecto del 50% de los derechos de propiedad sobre el bien inmueble identificado como lotes ***** manzana ***** ubicado en calle ***** , número ***** al norte de la colonia ***** , que le correspondían a la extinta cónyuge³ del de cujus; que tanto éste último como su hija (*****) denunciaron el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** el cual se radicó ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial bajo el expediente ***** , y culminó con la adjudicación del 50% de la propiedad a favor del difunto ***** , porque en dicho procedimiento no allegó el citado convenio de cesión de derechos hereditarios; que la C. ***** , como única sobreviviente de su padre denunció el juicio sucesorio intestamentario respectivo y, dentro de dicha intestamentaria, en auto de diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el Juez de primera instancia tuvo a la C. ***** deduciendo los derechos hereditarios en su carácter de acreedora o cesionaria de los derechos hereditarios; sin embargo, -dicen las apelantes, en la resolución de primera sección impugnada, el juzgador omitió reconocer los derechos hereditarios de aquélla (*****).-----

--- Resultan parcialmente fundados los conceptos de agravio que han quedado sintetizados.-----

-- A fin de evidenciar lo anterior, es necesario tener en cuenta el contenido de los artículos 754, 755, 771 y 772 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, que dicen:-----

3 ***** .

“ARTÍCULO 754.- Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título”.

“ARTÍCULO 755.- Los juicios sucesorios podrán ser:

- I.- Testamentarios, cuando la herencia se defiere por testamento;
- II.- Intestamentarios, cuando la herencia se defiere por disposición de la ley. Cuando el testador disponga sólo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima”.

“ARTÍCULO 771.- En todo procedimiento sucesorio se formarán cuatro secciones compuestas de los cuadernos necesarios. Cuando no haya inconveniente para ello las secciones pueden tramitarse simultáneamente. Las secciones serán las siguientes:

I.- Sección Primera; contendrá: la denuncia, o el testamento, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, nombramiento y remoción de albacea, tutores y resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos;

II.- Sección Segunda; contendrá: los inventarios y avalúos, los incidentes que se promuevan, las resoluciones que se dicten sobre los mismos, y las liquidaciones y comprobaciones de haberse cubierto el impuesto fiscal;

III.- Sección Tercera; contendrá; todo lo relativo a administración, cuentas, su glosa y calificación;

IV.- Sección Cuarta; contendrá: El proyecto de distribución provisional de los productos de los bienes hereditarios, el de partición, los incidentes conexos y los convenios, resoluciones y aplicación de aquellos.

Los procedimientos de las secciones segunda y cuarta son comunes para todos los juicios.

Las secciones tercera y cuarta podrán omitirse cuando el heredero sea único y a la vez desempeñe el cargo de albacea”.

“ARTÍCULO 772.- Una vez radicado un juicio sucesorio, sea testamentario o intestado, se publicarán edictos por dos veces, de diez en diez días, convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el juicio a deducirlos. Los edictos se publicarán en el Periódico Oficial y en uno de los de mayor circulación. Si el juicio no se radicó en el lugar del último domicilio del finado, también se publicarán en él los edictos. Si el valor del activo de la sucesión no excediere de diez mil pesos, no se hará publicación de edictos y sólo se fijarán éstos en la puerta del juzgado”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

--- De las disposiciones legales transcritas se obtiene, que la sucesión constituye un juicio de carácter universal, pues el objeto principal es liquidar un patrimonio y adjudicarlo a una persona o personas determinadas. Así el juicio sucesorio se compone de cuatro etapas: la de sucesión (que comprende en su caso la declaración de validez del testamento, el reconocimiento de derechos hereditarios o la declaratoria de herederos, y el nombramiento y remoción de albacea e interventores, así como de tutores); la de inventarios y avalúos; la de administración; y el juicio finaliza con una sentencia que se pronuncia en la cuarta y última sección, denominada de partición y adjudicación, que guarda relación con las tres anteriores, en tanto que la adjudicación se realiza a favor del declarado heredero y se transmite formalmente la propiedad de los bienes inventariados y valuados.-----

--- Así pues, es dable señalar, que la sucesión se constituye por la persona o conjunto de personas que aspiran o tienen derecho a suceder a otra que fallece, en todos sus bienes, derechos y obligaciones que no se extinguen por la muerte, respecto de los cuales adquieren derecho a un patrimonio común, en tanto no se haga la división; por lo que, una vez radicado el juicio sucesorio respectivo, sea testamentario o intestado, se publicarán edictos convocando a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten en el juicio a deducirlos; de manera que, no sólo quien tenga un parentesco o lazo con el autor de la herencia puede ocurrir a juicio a reclamar su derecho a la masa hereditaria, sino también quienes consideran que cuentan con una acción contra una persona fallecida, esto en su calidad de acreedores, para de esta manera, en la oportunidad

procesal debida, solicitar al albacea el reconocimiento y pago de su crédito o el cumplimiento de la obligación a cargo del autor de la herencia.-----

--- Cabe hacer mención que conforme a lo dispuesto por el artículo 1418 del Código Civil del Estado, habrá cesión de derechos cuando el acreedor transfiera a otro los que tenga contra su deudor. Por su parte, el numeral 1259 del mismo ordenamiento legal señala: *“Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la ley. Desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”*. Esto es, el contrato de cesión de derechos hereditarios es el acto jurídico aquel por el cual un acreedor que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario, siendo su efecto del de cambiar la persona del acreedor.-----

--- Lo anterior como lo dispone la tesis aislada con número de registro digital: 256872, instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, séptima época, materias (s): Civil, fuente: Semanario Judicial de la Federación, volumen 30, Sexta Partem página 66, de rubro y texto:--

“SUCESIONES. CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS. SUS EFECTOS. Por cesión debe entenderse el acto jurídico en virtud del cual un acreedor que se denomina cedente, transmite los derechos que tiene respecto de su deudor, a un tercero que se denomina cesionario, siendo su efecto el de cambiar la persona del acreedor, sin que la obligación deje de ser la misma, al subsistir el mismo crédito, el cual presenta el mismo objeto y el mismo deudor, o sea que en la cesión de derechos hereditarios, cambia la persona del heredero por la del cesionario, sigue existiendo la sucesión deudora y la obligación, persiste puesto que del monto de la herencia debe pagarse a los cesionarios precisamente lo que debía corresponder al heredero; es decir, que sólo existe una sustitución en la persona del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

acreedor. Consecuentemente, al representar los cesionarios los derechos hereditarios que pertenecen a un heredero instituido, pueden hacer valer todos los derechos que le correspondían, entre ellos, el derecho del tanto”.

--- En ese tenor tenemos que, la C. ***** compareció a la testamentaria a bienes de ***** en curso de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)⁴ a manifestar que en fecha seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) celebró ante el Notario Público número ***** con ejercicio en el séptimo distrito judicial del Estado, con el autor de la sucesión (*****) y su hija (*****) un convenio de cesión de derechos hereditarios a título oneroso, en el cual éstos últimos tienen el carácter de cedentes y aquella (*****) como cesionaria.-----

--- En el apartado de declaraciones, el Notario Público asentó que ***** estuvo unido en matrimonio con ***** quien falleció el trece (13) de enero de dos mil seis (2006); que procrearon a la C. ***** y, durante la sociedad conyugal adquirió el bien inmueble que ha quedado descrito con antelación.-----

--- El objeto de dicho contrato consistió en que el extinto ***** y ***** cedieron los derechos hereditarios a favor de ***** de la finca identificada con el número lote ***** manzana ***** ubicado en calle ***** número *** al norte de la colonia ***** , compuesto de una superficie de ***** con las medidas y linderos que se describen en el propio convenio.--

4 Fajas 126-ciento veintiséis- a la 131-ciento treinta y uno- del expediente.

--- En el aludido acuerdo de voluntades las partes establecieron que el precio sería cubierto en dos exhibiciones; la primera por ***** a la firma del contrato y, la segunda, por ***** contra la firma de la escritura de compraventa a su nombre.-----

--- En la cláusula cuarta del convenio de mérito, los cedentes se obligaron a promover ante el juzgado competente el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** y, en el punto 1.7 del capítulo de declaraciones, se comprometieron a exhibir el convenio para que surtiera los efectos legales a que hubiere lugar; sin embargo, el citado convenio de cesión de derechos hereditarios no se allegó a los autos del referido juicio sucesorio intestamentario a bienes ***** radicado bajo el número ***** del índice del juzgado segundo de primera instancia civil y familiar del séptimo distrito judicial del Estado, de acuerdo a lo expuesto por la cesionaria, en el punto cinco del apartado de hechos del escrito respectivo⁵.-----

--- Lo anterior permite inferir que la cesión de derechos hereditarios se verificó por el 50% (cincuenta por ciento) sobre los derechos de propiedad que pertenecían a la fallecida ***** , en virtud de la sociedad conyugal habida con el ahora de cujus ***** .-----

--- El Juez de primera instancia en proveídos de diecinueve (19) de mayo y doce (12) de junio de dos mil veintitrés (2023), reconoció a la aquí apelante ***** el carácter de acreedora o cesionaria de los derechos hereditarios de acuerdo a las pruebas

5 Fojas126-ciento veintiséis- a la 131-ciento treinta y uno del expediente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

aportadas⁶; además, en el acuerdo citado en primer término, dio vista a las interesadas (***** del de cujus), para que manifestaran lo que sus intereses conviniera; sin embargo, no impugnaron la validez de la referida documental (convenio de cesión de derechos hereditarios).-----

--- En la resolución de primera sección materia del presente recurso de apelación, el Resolutor de origen omitió pronunciarse sobre tal derecho previamente reconocido; empero, éste Tribunal de Alzada estima que, previo a reconocer a la ahora recurrente en la resolución de primera sección, como acreedora o cesionaria de los derechos hereditarios del de cujus *****, resulta necesario ordenar la reposición del procedimiento a fin de que en términos de lo dispuesto por el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Juez de primera instancia haga valer como hecho notorio el estado procesal que guarda el expediente ***** del índice del propio juzgado de origen, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** y verifique si efectivamente como lo señaló la apelante en el punto ***** del escrito de diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se adjudicó en favor del extinto ***** el 50% (cincuenta por ciento) sobre los derechos de propiedad que pertenecían a la fallecida *****, respecto del bien inmueble identificada con el número lote ***** manzana ***** ubicado en calle ***** número *** al norte de la colonia ***** , compuesto de una superficie de *****; por lo que, se instruye al Juez de primera instancia para que la

⁶ Convenio de cesión de derechos hereditarios celebrado el seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ante el Notario Público número ***** con ejercicio en el séptimo distrito judicial del Estado, con el autor de la sucesión (*****) y su hija (*****),

brevidad, cumpla con lo ordenado en la presente resolución y de cuenta de ello a la Secretaría de Acuerdos de esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar; y, una vez hecho lo anterior, emita el fallo de primera sección que estime conveniente.-----

--- Ante lo aquí considerado y toda vez que se ordenó la reposición del procedimiento de primera sección del juicio sucesorio que nos ocupa, existe impedimento legal para analizar el diverso concepto de agravio propuesto por la coheredera ***** , donde alega que el Juez de primera instancia no debió otorgarle valor probatorio a la copia certificada de la resolución dictada en las diligencia de jurisdicción voluntaria sobre información testimonial para acreditar relación de ***** promovidas por ***** porque no causan ejecutoria y por ello no entrañan cosa juzgada, por lo que resultan insuficientes para acreditar su derecho a heredar.-----

--- En las relatadas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, se revoca la resolución de veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado con residencia en El Mante, Tamaulipas, y se ordena la reposición del procedimiento de primera sección del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** , para el efecto de que el Juez de Primera Instancia haga valer como hecho notorio el estado procesal que guarda el expediente ***** del índice del propio juzgado de origen, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** y verifique si se adjudicó en favor del extinto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

***** el 50% (cincuenta por ciento) sobre los derechos de propiedad que pertenecían a la fallecida***** , respecto del bien inmueble identificada con el número lote ***** manzana ***** ubicado en calle ***** número**** al norte de la colonia ***** compuesto de una superficie de *****); por lo que, se instruye al Juez de primera instancia para que la brevedad, cumpla con lo ordenado en la presente resolución y de cuenta de ello a la Secretaría de Acuerdos de esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar; y, una vez hecho lo anterior, emita el fallo de primera sección que estime conveniente.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, 106, 108, 112, 113, 114, 115, 118, 947, fracción VII, y 949 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.**- Ha resultado parcialmente fundado el primer el motivo de inconformidad expresado por ***** y ***** , así como infundado el segundo de los propuestos por ésta última, en contra de la resolución de veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial en el Estado con residencia en El Mante, Tamaulipas.-----

--- **SEGUNDO.**- Se revoca la resolución recurrida que alude el punto resolutivo que antecede y, en su lugar se decreta la reposición del procedimiento de primera sección del juicio sucesorio intestamentario a bienes de ***** , para los efectos

precisados en el considerando tercero de la presente resolución.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Con testimonio de la presente resolución devuélvase el expediente al Juzgado de su origen y en su oportunidad archívese el toca como asunto debidamente concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el C. LIC. MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante el Secretario de Acuerdos C. LIC. JOSÉ LUIS RICO CÁZARES, quien autoriza y DA FE.-----

Lic. Mauricio Guerra Martínez
Magistrado

Lic. José Luis Rico Cázares
Secretario de Acuerdos

--- Se publicó en lista del día.- CONSTE.-----
L'MGM/L'JLRC/L'ESD/l'ktw-

La Licenciada Elizabeth Sosa Dávila, Secretaria Proyectista, adscrito a la Séptima Sala Unitaria, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución 110-ciento diez. dictada el miércoles veinticuatro (29) de noviembre de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por el Magistrado Mauricio Guerra Martínez, constante de 19-diecinueve- fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimió toda aquella información que se considera legalmente como confidencial, sensible o reservada, por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

*actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.
Conste.*

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.